EXPEDIENTE: RR.SIP.0990/2013	José Luis Mendoza Nul	FECHA RESOLUCIÓN: 14/Agosto/2013
Ente Obligado: Delegación Iztacalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **REVOCAR** la respuesta de la Delegación Iztacalco a la solicitud de información con folio 0408000070213, y se le ordena que emita una nueva en la que se pronuncie categóricamente sobre "el procedimiento o norma que permita que en una calle cien por ciento habitacional estrecha, se pueda evitar que por seguridad transiten vehículos de gran altura, de carga, tráilers y pesados y si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el tránsito de vehículos como los mencionados", debidamente fundada y motivada, en razón de sus atribuciones.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0990/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Luis Mendoza Nul, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0408000070213, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Requiero saber el procedimiento o norma que permita que en una calle 100% habitacional estrecha, se pueda evitar que por seguridad transiten vehiculos de gran altura, de carga, trailers y pesados; y saber ademas si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el transito de vehiculos como los mencionados"* (sic)

II. El cinco de junio de dos mil trece, previa ampliación del plazo de respuesta, el Ente Obligado notificó al particular los siguientes oficios:

- Acuse del oficio DJ/282/13 del veinticuatro de mayo de dos mil trece, suscrito por el Director Jurídico de la Delegación Iztacalco y dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil del Ente Obligado, del cual se advierte lo siguiente:

  "Me permito informar que este Órgano Político Administrativo, no tiene ningún procedimiento mediante el cual se autorice o emita permiso, por el cual se pueda colocar alguna barrera o pluma para evitar el tránsito de vehículos de gran altura, de carga, trailers y pesados, en calles 100% habitacional, ya que el área facultada para regular el

tránsito de vehículos, resulta ser la Secretaría de Transporte y Vialidad, en términos de lo dispuesto por los artículos de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público." (sic)

- Acuse del oficio DC/281/2013 del veintidós de mayo de dos mil trece, suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco y dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, del cual se desprende la siguiente respuesta:

  "…
  En atención a la solicitud ingresada vía INFOMEX con número de folio 0408000070213 por el C. José Luis Mendoza Nul, en la cual solicita:

  'Requiero saber el procedimiento o norma que permita que en una calle 100% habitacional estrecha se pueda evitar que por seguridad transiten vehiculos de gran altura, de carga, trailers y pesados…'

  Al respecto me permito informarle que con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se le sugiere solicitar la información a la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI), ubicada en Av..Álvaro Obregón No. 269 P.B. Col. Roma, Del. Cuauhtemoc, Tel. 5209-9913 Ext. 1164 y 1421, correo electrónico oipstv@df.gob.mx y el responsable es el Arq. Sergio Anibal Martínez Sánchez y a la Secretaría de Seguridad Pública ubicada en José María Izazaga No. 89 Piso 10, Col. Centro, Del. Cuauhtemoc Tel. 5716-770 Ext. 7801, correo electrónico información pública@ssp.df.gob.mx y el responsable es el Mtro. Julio César Álvarez Hernández.

  '… y saber ademas si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el transito de vehiculos como los mencionados.'

  Se sugiere solicitarla a la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil de esta delegación." (sic)

III. El seis de junio de dos mil trece, la Unidad de Correspondencia de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión presentado por el particular el cinco de junio de dos mil trece, expresando como agravio el siguiente:

"… interpongo recurso de revisión contra Iztacalco, debido a que después de su ampliación de plazo, supuestamente por la complejidad de la información, finalmente me orientan a una dependencia a la que ya había hecho la solicitud y con lo cual no obtuve

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta y que además otras dependencias dicen que es obligación de las Delegaciones otorgar respues, por lo cual y de nueva cuenta interpongo un recurso de revisión más sobre el tema, para que el INFODF, estudie analice y resuelva sobre quien es responsable de otorgar información a mi petición." (sic)

IV. El diez de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0408000070213.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciocho de junio de dos mil trece, el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, mediante el oficio OIP/215/2013 del diecisiete de junio de dos mil trece, rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través de los oficios siguientes:

- Oficio JUDDC/033/13 del catorce de junio de dos mil trece, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Demanda Ciudadana y Enlace de Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Ente Obligado, por el que defendió la legalidad de la respuesta, al considerar que en todo momento salvaguardó el derecho de acceso a la información pública del recurrente, en virtud de que la solicitud de información se respondió en los siguientes términos:

  "…
  A) En relación a la respuesta contenida en el documento signado con el número DC/281/2013, es necesario precisar que esta respuesta se emitió en razón a que respecto a las vialidades de la Ciudad de México Distrito Federal, quien es la autoridad en esa materia lo es la mencionada Secretaría de Transportes y Vialidad, motivo por el cual se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

produce la respuesta en ese sentido e incluso se le hace de su conocimiento tanto su ubicación como sus teléfonos de información y la dirección electrónica para su consulta directa.

IV.- Luego entonces y conforme al texto de lo antes referido, es de considerar que esta área a mi cargo ha dado una respuesta clara y precisa respecto de lo planteado por el ciudadano quejoso, por lo que entonces fue legal, clara y oportuna la respuesta emitida, por todo lo anterior es por lo que se considera que no es procedente el Recurso de Revisión que plantea el quejoso, sobre todo por la respuesta emitida por la Unidad Departamental de Enlace es conforme a derecho y de acuerdo con lo que a la ley establece." (sic)

Asimismo, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Oficio DJ/342/13 del doce de junio de dos mil trece, suscrito por el Director de la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco, señalando lo siguiente:

"… De conformidad con los Artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, 19, 24, y 136 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción X, y 55 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 8 Fracciones I y II, 9, Fracciones I y II de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, 124 Fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 124 Fracción I, II, 12 Fracción VI, 14, 16 y 17 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y el Manual Administrativo publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, de Fecha veintisiete de enero de dos mil once, me permito informarle que con fundamento en los Ordenamientos y numerales antes citados, no existe procedimiento alguno que faculte a este Órgano Político Administrativo, para otorgar permisos o autorización para la instalación de objetos sobre la vía pública, toda vez que la ubicación en comento, esta denominada como un bien público, Patrimonio del Gobierno del Distrito Federal y siendo que es de uso común, resulta jurídicamente inviable y contradictorio a las leyes citadas en líneas que anteceden" (sic)

VI. El veinte de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El tres de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El cuatro de julio de dos mil trece, mediante un correo electrónico de la misma fecha el recurrente manifestó que con relación al presente recurso de revisión, no tenía más que agregar.

IX. Mediante acuerdo del cinco de junio (sic) de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos y reservó el cierre del periodo de instrucción una vez que concluyera el plazo otorgado al Ente Obligado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

X. Mediante acuerdo del quince de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso en exceso del plazo concedido al Ente Obligado para formular su alegatos, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación y publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo,* por *ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, vistas las constancias exhibidas por el Ente Obligado, se advierte que en los documentos anexos al informe de ley, se da cuenta únicamente de la gestión que hizo su Oficina de Información Pública y las Unidades Administrativas de la Delegación Iztacalco respecto de la admisión del recurso de revisión y de la cual se desprende que defendieron la legalidad de la respuesta impugnada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, al no haber información adicional que complemente la primera respuesta otorgada por el Ente Obligado a la solicitud de información, en observancia a los principios de celeridad, de simplicidad y rapidez, previstos en los artículos 2 y 45, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no resulta procedente realizar el estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el diverso 84, fracción IV de la ley de la materia, ya que en estricto sentido el Ente recurrido no ejerció acto alguno a fin de dar cumplimiento a lo requerido en la solicitud de información, sino a defender la legalidad de la respuesta impugnada, y ello no puede ser tratado como una segunda respuesta en los términos de la disposición referida, por lo que el estudio de dicha causal sería ineficaz, sin ningún resultado a favor de alguna de las partes, de interés general o de orden público, aspectos que promueven el estudio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Por tal motivo, se desestima la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado y se procede a entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias del expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
1.- El procedimiento o norma que permita que en una calle cien por ciento habitacional estrecha, se pueda evitar que por seguridad transiten vehículos de gran altura, de carga, tráileres y pesados. **2.-** Si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el tránsito de vehículos como los mencionados.	**1.- Oficio DJ/282/13** *"Me permito informar que este Órgano Político Administrativo, no tiene ningún procedimiento mediante el cual se autorice o emita permiso, por el cual se pueda colocar alguna barrera o pluma para evitar el tránsito de vehículos de gran altura, de carga, trailers y pesado, en calles 100% habitacional,* ***ya que el área facultada para regular el tránsito de vehículos, resulta ser la Secretaría de Transporte y Vialidad****, en términos de lo dispuesto por los artículos de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público."* (sic) **2.- Oficio DC/281/2013** *"Al respecto me permito informarle que con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se le sugiere* ***solicitar la información a la Secretaría de***	**Único**.- "*Debido a que después de su ampliación de plazo, supuestamente por la complejidad de la información, finalmente me orientan a una dependencia a la que ya había hecho la solicitud y con la cual no obtuve respuesta, y que además, otras dependencias dicen que es obligación de las Delegaciones otorgar la respuesta, por lo cual y de nueva cuenta interpongo un recurso de revisión más sobre el tema, para que el INFODF, estudie, analice y resuelva sobre quien es responsable de otorgar información a mi petición."* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Transportes y Vialidad *(SETRAVI), ubicada en…* ***y a la Secretaría de Seguridad Pública*** *ubicada en…"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*; del oficio DJ/282/13 del veinticuatro de mayo de dos mil trece, suscrito por el Director Jurídico del Ente Obligado, del oficio DC/281/2013 del veintidós de mayo de dos mil trece, suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Ente recurrido y del escrito inicial del recurso de revisión, relativas a la solicitud de información con folio 0408000070213, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguiente:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado sostuvo la legalidad de la respuesta impugnada con base en las siguientes consideraciones:

- Reiteró la respuesta proporcionada al ahora recurrente por medio del oficio DC/281/2013, en el mismo sentido le sugirió solicitar la información a las Secretaría de Transportes y Vialidad y Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, argumentó que incluso hizo del conocimiento los datos de contacto.

- Que de conformidad con los artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 19, 24 y 136 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción X y 55 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 8 fracciones I y II, 9, fracciones I y II de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 124, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 124, fracciones I y II, 12 fracción VI, 14, 16 y 17 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y el Manual Administrativo publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal del veintisiete de enero de dos mil once, no existía procedimiento alguno que facultara a la Delegación Iztacalco, para otorgar permisos o autorización para la instalación de objetos sobre la vía pública, toda vez que la ubicación en comento, estaba denominada como un bien público, patrimonio del Gobierno del Distrito Federal y siendo que era de uso común, resultaba jurídicamente inviable y contradictorio a las leyes citadas en líneas que anteceden.

Como puede advertirse, ante la inconformidad del recurrente porque la Delegación Iztacalco se declaró incompetente para responder la solicitud y lo orientó, en términos del artículo 47 de la la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que presentara su solicitud ante las Oficinas de Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal indicando los datos de contacto.

A fin de concluir si esta información y la actuación del Ente Obligado son legales y suficientes, lo procedente es determinar si es fundado el único agravio del recurrente.

En ese sentido, por lo que hace a las manifestaciones hechas por el Ente Obligado al rendir su informe de ley, debe aclararse que el mismo no constituye el momento idóneo para ampliar, complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente representa la oportunidad de defender la legalidad del acto impugnado.

Lo anterior es así, puesto que el artículo 80, primer párrafo, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dispone que admitido el recurso de revisión, se ordenará al Ente Obligado que dentro de los cinco días hábiles siguientes rinda un informe respecto del acto o resolución impugnada, en el que agregue las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considere pertinentes; es decir, estará limitado a la defensa de la respuesta emitida.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento la siguiente Tesis aislada y la Jurisprudencia aplicables por analogía al caso concreto:

Séptima Época
Registro: 250124
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte
Pag. 127

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN*. Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente.* ***No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional****. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Amparo directo 613/82. Bimbo del Norte, S.A. 27 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.*

Décima Época
Registro: 160104
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2
Materia(s): Administrativa
Tesis: VII.1o.A. J/42 (9a.)
Pag. 1724

SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO ADUCIDO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA. *Atento a los artículos 22, primer párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa,* ***al emitir sus sentencias en el juicio de nulidad, no deben invocar hechos novedosos ni mejorar los argumentos del acto impugnado con motivo de lo aducido por la autoridad al contestar la demanda, ya que si bien es cierto que ésta tiene el derecho de oponer defensas y excepciones tendientes a sostener la legalidad de aquél, incluso introduciendo argumentos que justifiquen con mayor precisión y detalle los motivos y fundamentos ahí contenidos, también lo es***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que ello debe acontecer bajo la condición de no variar los originales, pues de lo contrario, deben desestimarse por pretender mejorar el acto autoritario en la litis contenciosa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO Amparo directo 210/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Marisela Ramírez de la Cruz.

Amparo directo 139/2011. Plásticos Barvi de Córdova, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Teresa Paredes García.

Revisión fiscal 155/2011. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa.

Amparo directo 370/2011. Promotora Comercial Abarrotera, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretaria: Teresa Paredes García.

AMPARO DIRECTO 558/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretario: Francisco René Olivo Loyo.

Expuestas las posturas de las partes, lo procedente es determinar si la respuesta emitida por el Ente Obligado se encontró ajustada a la normatividad o si por el contrario, el agravio expuesto por el recurrente se encuentra fundado.

Ahora bien, a efecto de resolver el fondo del presente asunto, este Instituto considera necesario analizar las atribuciones del Ente Obligado en cuanto a las funciones que desarrolla para determinar la procedencia de la respuesta emitida.

En ese sentido, se tiene que la materia del presente recurso de revisión es la orientación que la Delegación Iztacalco hizo al ahora recurrente para que presentara ante la Oficina de Información Pública de la Secretaria de Transportes y Vialidad su solicitud de información, a lo que el recurrente se inconformó porque aseguró que dicha Secretaría se manifestó incompetente para informar lo solicitado y que otras Dependencias afirmaron que las Delegaciones eran las competentes para atender la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud, por ello, demandó la intervención de este Instituto para determinar qué Ente Obligado debía proporcionarle la información requerida.

De ese modo, para determinar la legalidad o no de la respuesta impugnada, debe revisarse, conforme a la naturaleza de la información solicitada, si es la Delegación Iztacalco o la Secretaría de Transportes y Vialidad la competente para informar al ahora recurrente respecto de lo solicitado y si, en consecuencia, la orientación fue jurídicamente correcta.

En ese sentido, y toda vez que la solicitud de información del ahora recurrente consistió en que la Delegación Iztacalco le informara cuál era el procedimiento o norma que permitiera que en una *calle* ***cien por ciento habitacional y estrecha*** *se evite, por seguridad, que transiten vehículos de carga, de gran altura, trailers y pesados, y si podía colocarse una barrera o pluma para evitar el tránsito de estos vehículos*, debe atenderse en primera instancia, a la definición de calle local residencial que aporta la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, a razón de la clasificación de las vías públicas, específicamente en lo que respecta a las vías secundarias, que por sus características, es la del presente recurso de revisión, según se establece en su artículo 91, fracción II, inciso a), numeral 1 que en lo conducente se transcribe a continuación:

> ***Artículo 91.*** *Las vías públicas en lo referente a la vialidad se clasifican en:*
> *…*
> ***II. Vías secundarias****: Espacio físico cuya función es facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo, generalmente controlado por semáforos entre distintas zonas de la ciudad:*
> *…*
> ***b) Calle local****:* ***Vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a las propiedades*** *y está ligada a las calles colectoras; los recorridos del tránsito son cortos y los volúmenes son bajos; generalmente son de doble sentido:*
>
> ***1.- Residencial:*** ***Calle en zona habitacional****; y*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del precepto legal transcrito, se advierte que una vía secundaría, local y residencial es aquel espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular no continúo, que se utiliza para el acceso directo a las propiedades en zona habitacional.

Por lo anterior, se puede concluir que si tal y como el recurrente lo refirió en su solicitud de información, pretendía que se le informara el *procedimiento o norma que permita evitar que por seguridad transiten vehículos de carga, gran altura, trailers y pesados, y si se puede colocar una barrea o pluma para evitar el tránsito de éstos en* ***una calle cien por ciento habitacional estrecha*** es evidente que la calle referida por el ahora recurrente es residencial local, con la categoría de vía secundaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción II, inciso b), numeral 1 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

En ese sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 92, último párrafo de la Ley referida, la regulación, mantenimiento y conservación de las vías secundarias se encuentra reservada a las Delegaciones, es incuestionable que corresponde a éstas lo relativo a las calles del tipo residencial y local.

Ahora bien, por lo que hace a la expedición de permisos para la ocupación de la vía pública, los Órganos Político Administrativos tienen, específicamente, las atribuciones conferidas en el artículo 39, fracciones VI y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra establecen lo siguiente:

> ***Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial****:*
>
> *…*
>
> ***VI. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables****;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

excepto en las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal;
…
***LII. Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias**, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación;*
…

Además de dichas atribuciones, deben destacarse las establecidas en el artículo 9, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, que prevé lo siguiente:

***Artículo 9. Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Delegaciones tendrán**, además de las disposiciones contenidas en otros cuerpos legales, **las siguientes facultades**:*
…
***II.- Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular** y peatonal, **excepto en aquellos casos debidamente autorizados**;*

***III.- Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstas en las normas jurídicas y administrativas aplicables**;*

***IV.-** Conformar y **mantener actualizado un registro de las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad**, cuando conforme a la normatividad sea procedente;*

***V.- Conformar y mantener actualizado un inventario de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad**, vigilando que en su caso, cuenten con las autorizaciones o avisos necesarios para el efecto;*
…

De los preceptos legales transcritos, se desprende que los Órganos Político Administrativos tienen las atribuciones suficientes para ejecutar los actos administrativos legalmente procedentes a efecto de conceder las autorizaciones y permisos a los interesados que así lo soliciten para el uso de la vía pública

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

(específicamente, vías secundarias), siempre y cuando ello no afecte su naturaleza, ya que al tener plenas atribuciones para ello, también las tiene a efecto de mantener las vialidades de su jurisdicción libre de obstáculos que impidan el libre tránsito, para lo cual integrará los registros de las autorizaciones concedidas, así como los inventarios de infraestructura, servicios y elementos que fueron autorizados para su colocación en la vía pública, a fin de cumplir eficientemente sus atribuciones.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones y permisos para el uso de la vía pública, así como para la colocación de infraestructura, servicios o elementos, con las restricciones, que prevé el artículo 14, fracción II del Reglamento de Tránsito Metropolitano es el regulado en los artículos 128 a 134 de la Ley de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, que a continuación se transcriben:

> ***Artículo 128.*** *Para incorporar infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad,* ***es necesario contar con la autorización de inscripción expedido por las Delegaciones*** *o el aviso correspondiente.*
>
> *Para expedir la autorización,* ***la Delegación requerirá Visto Bueno de las autoridades competentes****.*
>
> ***Artículo 129.*** *Los particulares únicamente podrán incorporar elementos a la vialidad,* ***previa obtención de autorización ante la Delegación*** *que corresponda.*
>
> ***Artículo 130.*** *Las autorizaciones para la incorporación de elementos a la vialidad, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:*
>
> *I.- Presentar solicitud por escrito a la Delegación, especificando las características, dimensiones y especificaciones del elemento a incorporar;*
>
> *II.- En caso de las personas morales, acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante o apoderado;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III.- Presentar fotografías, diagramas o fichas técnicas del elemento, según corresponda;

IV.- Exhibir un croquis de localización del lugar exacto en el que se pretende ubicar el elemento;

V.- Indicar la naturaleza del elemento y la finalidad de su incorporación a la vialidad;

VI.- Mencionar el número de elementos similares incorporados por el solicitante en la Demarcación Territorial de que se trate;

VII.- Acreditar el pago de los derechos correspondientes; y

VIII.- Demostrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 131. *Satisfechos los requisitos señalados en el artículo anterior,* ***la Delegación contará con plazo no mayor de treinta días hábiles*** *para resolver en definitiva sobre la procedencia del otorgamiento de la autorización.*

Artículo 132. *En el otorgamiento o modificación de las autorizaciones para la incorporación de elementos a la vialidad,* ***las Delegaciones deberán tomar en cuenta el Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal****, programas generales, parciales y delegacionales de desarrollo urbano y la opinión de la Secretaría.*

Artículo 133. ***Las autorizaciones que otorgue la Delegación tendrán una vigencia de un año*** *y serán refrendables, siempre y cuando subsistan las condiciones bajo las cuales fueron otorgados y el interesado exhiba el pago de derechos correspondientes dentro de los diez días hábiles previos a la conclusión de la vigencia.*

La falta de presentación de la constancia del pago de derechos por concepto de refrendo, implicará la extinción automática de la autorización, sin necesidad de resolución alguna.

Artículo 134. *Si existiere algún inconveniente legal o material para el refrendo de la autorización,* ***la Delegación deberá hacerlo del conocimiento del interesado dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento****. Si transcurrido dicho plazo la Delegación no ha realizado observación o notificación alguna y fue exhibido el comprobante de pago en los términos señalados, se entenderá que el refrendo es favorable sin necesidad de certificación.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los preceptos legales transcritos, se desprende que dado que la calle referida por el ahora recurrente en su solicitud de información **es una vía secundaria** en términos de lo dispuesto en el artículo 91, fracción II, inciso a) y 92, último párrafo de la Ley de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, resulta claro que el procedimiento o norma que en su caso prevea que en una calle de esa naturaleza se pueda impedir la circulación de vehículos de grandes dimensiones y de carga pesada, así como sí en ésta puede colocarse una barrera o pluma para impedir el tránsito de esos vehículos, los entes competentes para ello son las Delegaciones en cuya demarcación se encuentre dicha vía pública, en el caso específico, la Delegación Iztacalco.

En ese sentido, toda vez que la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal asigna expresamente a las Delegaciones la atribución de autorizar el uso de la vía pública (solamente en vías de naturaleza secundaria) para otros fines distintos a su naturaleza, para incorporar servicios, infraestructura o cualquier elemento a la vialidad (previo procedimiento administrativo correspondiente), para mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan u obstaculicen el tránsito vehicular o peatonal, así como para retirar este tipo de objetos y elementos cuando hayan sido colocados sin el permiso correspondiente, se desprende, que tratándose de vialidades secundarias, la Delegación Iztacalco es el Ente competente para informar lo requerido por el ahora recurrente en su solicitud de información.

Lo anterior, es suficiente para sostener que la Secretaría de Transporte y Vialidad no era el Ente Obligado para conceder al recurrente el acceso a la información pública solicitada, y al no serlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

era que la Delegación Iztacalco haya contestado de manera fundada y motivada la solicitud de información, dado que es el Ente Obligado competente para responder dicha solicitud.

En otro orden de ideas, del oficio DC/281/2013 del veintidós de mayo de dos mil trece, suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, se advierte que el Ente Obligado también orientó al ahora recurrente para que solicitara la información a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por lo que resulta pertinente señalar las atribuciones de dicho Ente, para determinar si era éste el facultado para responder la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, para lo cual se cita el contenido del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

> ***Artículo 3.*** *Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:*
>
> *I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;*
>
> *II. Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al mismo, la política criminal en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones;*
>
> *III. Formular propuestas al Jefe de Gobierno para el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;*
>
> *IV. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;*
>
> *V. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

estudios sobre los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
VI. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Distrito Federal en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación que correspondan;

VII. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales y municipales, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, conforme a la legislación;

VIII. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

IX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos de la seguridad pública correspondientes;

X. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás autoridades del Distrito Federal en la materia;

XI. Sistematizar las cifras y datos que integren la estadística sobre seguridad preventiva así como determinar las condiciones sobre su manejo y acceso conforme a las disposiciones aplicables;

XII. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

XIII. Autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, conforme a las disposiciones aplicables;

XIV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;

XV. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XVI. Garantizar y mantener la vialidad en el territorio del Distrito Federal;

XVII. Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;

XVIII. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables;

XIX. Formular, ejecutar y difundir programas de control y preventivos en la ingesta de bebidas alcohólicas y consumo de estupefacientes, preferentemente en la cercanía de puntos de mayor consumo y vialidades de alta incidencia en accidentes automovilísticos.

XX. Establecer y administrar depósitos para los vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de una infracción de tránsito;

XXI. Prestar auxilio al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos que dispongan las leyes y demás disposiciones aplicables;

XXII. Prestar auxilio a los Poderes de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

XXIII. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;

XXIV. Establecer procedimientos expeditos para atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de su personal, procediendo según corresponda contra el responsable;

XXV. Establecer mecanismos y procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXVI. Requerir la colaboración de las dependencias y órganos político administrativos en acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXVII. Establecer las características de la identificación oficial de los servidores públicos de la Secretaría, incluyendo la de los elementos de la Policía y expedir la misma;

XXVIII. Autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos y normas que al efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal;

XXIX. Difundir a la sociedad a través de los órganos de representación ciudadana, comités ciudadanos, consejos del pueblo y comités delegacionales de seguridad pública, los resultados de la supervisión de la actuación policial y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía, así como de los mecanismos de medición de su desempeño;

XXX. Realizar acciones de prevención de faltas administrativas y comisión de delitos ambientales en suelo urbano y suelo de conservación, así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal para tal efecto; y

XXXI. Las demás que le atribuyan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y del Jefe de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Del precepto legal transcrito, se desprende que si bien la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tiene atribuciones relacionadas con la vía pública, éstas se refieren a ordenar, controlar, dirigir el tránsito de personas y vehículos en las vialidades del Distrito Federal, no así a regular los procedimientos por el uso de la vía pública, por lo que no se advierte que la referida Secretaría sea el Ente competente para atender la solicitud de información del ahora recurrente.

De conformidad con lo anterior y analizada la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se advierte que el Ente Obligado orientó indebidamente al ahora recurrente para que presentara su solicitud de información a la Secretaría de Transportes y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Vialidad y a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para lo cual le dio a conocer los datos de contacto de las mismas, como lo dispone el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, conduce a este Instituto a determinar que, dada la incompetencia de la Secretaría de Transportes y Vialidad y de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para responder en sus términos la solicitud de información, la Delegación Iztacalco negó al particular el efectivo acceso a la información pública solicitada, con lo cual se tiene por indebidamente atendida dicha solicitud, así como por incumplida la obligación del Ente Obligado de proveer legalidad y certeza jurídica a su determinación.

Por lo anterior, es claro que la actuación del Ente Obligado no se apegó a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo tanto, el agravio hecho valer por el recurrente deviene en **fundado**, toda vez que la respuesta del Ente Obligado no garantizó, ni satisfizo su derecho de acceso a la información. Ello en la inteligencia de que garantizar su derecho y satisfacer la solicitud de información no implica que necesariamente debe proporcionar la información o documentos demandados, sino que también se puede satisfacer un requerimiento en aquellos casos en que el Ente lleva a cabo los actos establecidos en la ley de la materia para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentre apegada a la referida Ley, lo que no aconteció en el presente caso.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Iztacalco a la solicitud de información con folio 0408000070213, y se le ordena que emita una nueva en la que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se pronuncie categóricamente sobre *"el procedimiento o norma que permita que en una calle cien por ciento habitacional estrecha, se pueda evitar que por seguridad transiten vehículos de gran altura, de carga, tráilers y pesados y si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el tránsito de vehículos como los mencionados"*, debidamente fundada y motivada, en razón de sus atribuciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20